



ITE-CG 07/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2017.

**CALENDARIO ELECTORAL LEGAL
ACTOS Y ETAPAS DEL
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2017**

ACTIVIDAD GENERAL	ACTIVIDAD ESPECÍFICA	FUNDAMENTO LEGAL	FECHA	
			INICIO	LÍMITE
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO: FECHA DE INICIO	Sesión solemne del CGITE para declarar el inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2017.	Art. 287 párrafo segundo LIPEET	25 de marzo de 2017	
MONITOREO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS E IMPRESOS, Y PRESENTACIÓN DE INFORMES	Monitoreo diario del contenido de por lo menos, seis periódicos impresos locales, tres periódicos impresos nacionales, revistas o gacetas informativas impresas y seis periódicos digitales locales a precampañas y campañas electorales.	Art. 79 LPP	Periodo de duración del 24 de marzo al 31 de mayo de 2017	
	Presentación al CGITE de los informes del monitoreo de medios relativo a precampañas y campañas electorales, por parte de la Unidad de Comunicación Social y Prensa.	Art. 79 LPP	Por periodos no mayores a 15 días cada informe.	
MEDIOS DE COMUNICACIÓN: CATÁLOGOS Y COMPRA DE ESPACIOS	CGITE-CMCM ponen a disposición de los partidos y candidatos independientes, en la sesión del inicio del proceso electoral, el catálogo de espacios y tarifas, de los medios de comunicación electrónicos e impresos, con excepción de radio y televisión, el que será consultado por los partidos políticos y candidatos independientes para prever su contratación.	Art. 76 LPP	25 de marzo de 2017	

CALENDARIO ELECTORAL LEGAL

ACTOS Y ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2017

ACTIVIDAD GENERAL	ACTIVIDAD ESPECÍFICA	FUNDAMENTO LEGAL	FECHA	
			INICIO	LÍMITE
PROCESOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.	Los partidos políticos comunicarán al Consejo General, por escrito, la fecha de inicio de su proceso interno. La información que reciba al respecto el Instituto, deberá comunicarla inmediatamente al INE para efectos de fiscalización.	Art. 130 LIPEET	04 de abril de 2017	08 de abril de 2017
	Procesos internos de los partidos, selección de sus candidatos.	Art. 126 Fracciones I y III LIPEET	11 abril de 2017	Concluirán con la calificación y declaración de validez de la elección interna o una vez que sea resuelto de manera definitiva el medio de impugnación interpuesto con motivo del resultado.
PRECAMPAÑAS	Duración de precampañas.	Art. 126 Fracción II, LIPEET	11 de abril de 2017	16 de abril de 2017
OBSERVADORES ELECTORALES	Presentación de solicitudes de observadores electorales.	Arts. 104 párrafo M y 217 inciso c) LGIPE; y 140 LIPEET.	Lo realizará el INE en coordinación con el ITE conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el INE.	
	Los observadores electorales podrán presentar informe por escrito sobre sus actividades.	Art. 140 LIPEET		
CAMPAÑAS Y PROPAGANDA ELECTORAL	El CGITE determina los espacios públicos en donde se podrá difundir propaganda electoral en las campañas electorales.	Art. 172 LIPEET	8 de mayo de 2017	
CONSEJOS MUNICIPALES INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN	El Consejo General deberá emitir convocatoria para que, los ciudadanos, tengan oportunidad de ser Consejeros Electorales Municipales.	Art. 92 LIPEET	A partir del 25 de Marzo de 2017	
	Integración de los Consejos Municipales Electorales.	Arts. 91 y 101 LIPEET	29 de Abril de 2017	02 de mayo de 2017
	Instalación de los Consejos Municipales Electorales.	Arts. 103 y 114 fracciones I y II LIPEET	07 de mayo de 2017	09 de mayo de 2017

CALENDARIO ELECTORAL LEGAL
ACTOS Y ETAPAS DEL
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2017

ACTIVIDAD GENERAL	ACTIVIDAD ESPECÍFICA	FUNDAMENTO LEGAL	FECHA	
			INICIO	LÍMITE
PROGRAMA DE GOBIERNO COMÚN	Presentación de solicitudes de registro de programa de gobierno común.	Art. 143 LIPEET	25 de abril de 2017	01 de mayo de 2017
COALICIONES	Presentación de solicitudes de convenios de coalición.	Art. 87, párrafo segundo LGPP y 273 LIPEET	01 de abril de 2017	04 de abril de 2017
COALICIONES	Resolución del CGITE, sobre la procedencia de convenio de coalición y su publicación.	Dentro de los 3 días siguientes a la presentación de la solicitud.		
CANDIDATURAS COMUNES	Presentación de solicitudes de convenios de candidatura común.	Art. 137 LPP	08 de abril de 2017	10 de abril de 2017
CANDIDATURAS COMUNES	Resolución del CGITE, sobre la procedencia de convenio de candidatura común y su publicación.	Art. 138 LPP	Dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud.	
REGISTRO DE CANDIDATOS Y SUBSANACIÓN DE OMISIONES	Registro de candidatos a Presidentes de Comunidad o en su caso sustitución o cancelación.	Arts. 144 fracciones III y IV, y 309 LIPEET	10 de mayo de 2017	12 de mayo de 2017
	Resolución del CGITE sobre el registro de candidatos a Presidentes de Comunidad.		13 de mayo de 2017	20 de mayo de 2017
	Publicación del Acuerdo sobre registro de candidatos a Presidentes de Comunidad.	Art. 156 LIPEET	21 de mayo de 2017	
CAMPAÑAS Y PROPAGANDA ELECTORAL	Campañas electorales para Presidencias de Comunidad.	Art. 166 LIPEET	23 de mayo de 2017	31 de mayo de 2017

**CALENDARIO ELECTORAL LEGAL
ACTOS Y ETAPAS DEL
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2017**

ACTIVIDAD GENERAL	ACTIVIDAD ESPECÍFICA	FUNDAMENTO LEGAL	FECHA	
			INICIO	LÍMITE
SUSPENSIÓN GUBERNAMENTAL DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS	Suspensión de difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes estatales como de los municipios y cualquier otro ente público.	Art. 170 LIPEET	Periodo Del 23 de mayo al 04 de junio de 2017	
BOLETAS Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	Entrega a los Consejos Municipales de la documentación y los materiales electorales.	Lo realizará el INE en coordinación con el ITE conforme a las reglas que para tal efecto se establezcan		
BOLETAS Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	Los Consejos Municipales entregan a los presidentes de las mesas directivas de casilla la documentación y los materiales electorales, incluyendo lista nominal, lista de representantes, boletas electorales y urnas.			
CAMPAÑAS Y PROPAGANDA ELECTORAL	Retiro de la propaganda electoral por los partidos o los candidatos.	Art. 177 LIPEET	31 de mayo de 2017	09 de junio de 2017
JORNADA ELECTORAL	Jornada electoral / Sesión permanente del CGITE.	Arts. 25, CPELST, 45, párrafo segundo, 109 y 115 LIPEET	SESIÓN PERMANENTE 04 de junio de 2017	
RESULTADOS PRELIMINARES	Implementación y operación del programa de resultados electorales preliminares; conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el INE.	Arts. 104 párrafo K LGIPE, y 51 fracción X, LIPEET	04 de junio de 2017	
CÓMPUTO DE RESULTADOS Y ACTOS DERIVADOS Y CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES	Cómputo de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla, por los Consejos Municipales, calificación y declaración de validez de la elección respectiva.	Art. 241 LIPEET	SESIÓN PERMANENTE 07 de junio de 2017	

**CALENDARIO ELECTORAL LEGAL
ACTOS Y ETAPAS DEL
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2017**

ACTIVIDAD GENERAL	ACTIVIDAD ESPECÍFICA	FUNDAMENTO LEGAL	FECHA	
			INICIO	LÍMITE
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	Acuerdo donde se aprueba la Convocatoria dirigida a ciudadanos interesados para postularse como Candidatos Independientes.	Art. 295 LIPEET	23 de marzo de 2017	
	Publicación de convocatoria.	Art. 295 LIPEET	Un día después de la aprobación de la Convocatoria. (24/03/2017)	
	Manifestación de intención al ITE, de los ciudadanos que pretendan postular su Candidatura Independiente	Art. 296 párrafo primero LIPEET (en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SDF-JDC-851/2016)	Dentro de los veinte días posteriores a la publicación de la Convocatoria. (Periodo del 25 de marzo al 13 de abril de 2017)	
	Resolución del CGITE sobre la procedencia de las manifestaciones de intención.	Art. 296 párrafo último LIPEET	Del 14 al 17 de abril de 2017	
	Plazos para recabar el apoyo ciudadano.	Art. 297, fracción IV LIPEET	Elección de Presidencias de Comunidad Del 18 de abril al 28 de abril de 2017	
	Entrega de cédulas de apoyo al ITE por parte de los aspirantes.	Art. 299 párrafo sexto LIPEET	Dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo, 29 de abril de 2017	
	El ITE con colaboración del INE se verificará el porcentaje de apoyo ciudadano.	Art. 299 párrafo séptimo LIPEET	Del 30 de abril al 05 de mayo de 2017	
	El ITE resolverá sobre la procedencia de manifestaciones de intención para ser candidatos independientes.	Art. 314 LIPEET	9 de mayo de 2017	
	Acreditación de representantes ante los órganos del Instituto (Consejo General o Consejos Municipales).	Art. 321 párrafo segundo LIPEET	20 mayo de 2017	07 junio de 2017

GLOSARIO

INE.- Instituto Nacional Electoral

ITE.- Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

CGITE.- Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

CMCM.- Comisión de Medios de Comunicación Masiva.

CPELST.- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

LGIPE.- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEET.- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

LPP.- Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

Nota: Como fundamentos legales se hacen referencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII, y Sexto Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
Rúbrica y sello

Lic. Germán Mendoza Papalotzi
Secretario Ejecutivo del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
Rúbrica y sello

* * * * *



ITE-CG 10/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POREL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR PARA POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A PRESIDENTES DE COMUNIDAD, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2017.

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar para postularse como candidatas y candidatos independientes a Presidentes de Comunidad, para el Proceso Electoral Extraordinario 2017, conforme a lo previsto en el anexo único del presente Acuerdo.

C O N V O C A T O R I A

CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR PARA POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, AL CARGO DE PRESIDENTE DE COMUNIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2017, EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones con fundamento en los artículos 1, 34, 35 fracciones I y II, 116 fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 fracción II, 88, 89 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 8 fracción II, 51 fracciones III, VIII, XXVII, XLIV y LVII, 272, 286, 287, 292 fracción IV, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 307, 310 y demás aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; 3, 12, 14, 112, 113 y 116 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 4 fracción IV, 5, 6, 7, 25, 32 inciso c), 35 y demás relativos del Reglamento para el Registro de las Candidaturas Independientes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

C O N V O C A

A las ciudadanas y ciudadanos interesados (as) en postularse bajo la figura de candidato (a) independiente, para el cargo de Presidente de Comunidad; para el Proceso Electoral Extraordinario 2017, en el estado de Tlaxcala, de conformidad con las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. DE LA JORNADA ELECTORAL. El domingo 04 de junio de 2017, se llevará a cabo la Jornada Electoral para elegir a Presidentes de Comunidad en el estado de Tlaxcala, de las siguientes comunidades:

COMUNIDAD	MUNICIPIO
1. Barrio de Santiago	Atltzayanca
2. La Garita	Atltzayanca
3. San Cristóbal Zacacalco	Calpulalpan
4. San Miguel Buenavista	Cuaxomulco
5. La Providencia	Sanctórum de Lázaro Cárdenas
6. Colonia Santa Martha Sección Tercera	Xaloztoc
7. San José Texopa	Xaltocan

SEGUNDA. DEL CARGO A POSTULARSE. Las ciudadanas y ciudadanos que deseen postularse de manera independiente para el Proceso Electoral Extraordinario 2017, podrán contender para el cargo de Presidente de Comunidad para el periodo determinado por el Congreso del Estado de Tlaxcala, en la convocatoria emitida en fecha 14 de marzo de 2017.

TERCERA. DE LOS REQUISITOS E IMPEDIMENTOS. Para los efectos señalados en la base anterior, las ciudadanas y ciudadanos deberán reunir los requisitos de elegibilidad siguientes:

- I.** Ser ciudadano mexicano, tlaxcalteca en ejercicio pleno de sus derechos, nativo de la comunidad o en su caso haber residido en el lugar de su elección durante los cuatro años previos a la fecha de la elección de que se trate;
- II.** Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección;
- III.** Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- IV.** Cumplir con los demás requisitos que señalen las leyes.

No podrán ser Presidentes de Comunidad, quienes se encuentren en los siguientes supuestos:

- I.** Los servidores públicos de los gobiernos federal, estatal o municipal, salvo que se separen del cargo 90 días antes del día de la elección de que se trate;
- II.** Quienes hayan estado en funciones como miembros del Ayuntamiento, del Consejo Municipal o designados legalmente en el período municipal inmediato anterior, aún con el carácter de Presidente de Comunidad en términos del artículo transitorio décimo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III.** Los que estén en servicio activo en las fuerzas armadas o tengan funciones de dirección y atribuciones de mando en las corporaciones de seguridad en el municipio;
- IV.** Los ministros de algún culto religioso;

- V. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia;
- VI. No ser titular del Órgano de Fiscalización Superior;
- VII. No ser titular de algún órgano público autónomo;
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente de Comité Ejecutivo Nacional, estatal, municipal o cualquier otro de dirección de partido político, durante los seis meses antes de la fecha de elección; y
- IX. Que no se encuentre afiliado a partido político alguno, o bien, que si lo estuvo, causó baja del padrón correspondiente, al momento que solicite su registro como aspirante a Candidato o Candidata Independiente.

En el supuesto de que la pérdida de la militancia o afiliación haya sido resultado de una sanción intrapartidista, no podrá solicitar el registro como Candidato o Candidata Independiente, salvo que haya transcurrido seis meses anteriores a la fecha en que se celebre la elección.

En el caso de las fracciones I y III, no habrá impedimento si el interesado se separa de sus funciones o cargo cuando menos noventa días antes de la elección de que se trate.

En el caso de la fracción V, VI y VII, no habrá impedimento si el interesado se separa de sus funciones o cargo cuando menos un año antes del día de la elección de que se trate.

Tratándose de los consejeros electorales y de los magistrados del órgano jurisdiccional local, se estará a lo dispuesto por los artículos 100 párrafo 4 y 107 párrafo 2 de La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La candidatura de Presidente de Comunidad, se presentará y registrará mediante fórmula completa, en la que contendrá los nombres completos de los candidatos propietario y suplente, la que será del mismo género.

CUARTA. DE LOS ACTOS PREVIOS AL REGISTRO. Las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postularse como candidatas o candidatos independientes al cargo de Presidente de Comunidad, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto, a partir del día 25 de marzo y hasta el día 13 de abril de 2017, conforme a lo siguiente:

- a) Deberán presentar por escrito, su manifestación de intención respectiva, la cual deberá dirigirse a la Presidenta del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en original, con firma autógrafa de la ciudadana o ciudadano interesado (a) y presentarse ante el Secretario Ejecutivo del Instituto (formato disponible en la página electrónica del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones: www.itetlax.org.mx en el apartado relativo a Candidaturas Independientes).
- b) A la manifestación de intención a que se refiere la presente base, deberá acompañarse la documentación siguiente:

- Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil, la cual deberá estar integrada al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado (a) de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, mismos que deberán apearse al modelo único aprobado por el Consejo General;
 - Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el alta de la Asociación Civil en el Registro Federal de Contribuyentes;
 - Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y en su caso, el público correspondiente;
 - Copia simple, legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el ciudadano (a) interesado (a), del representante legal y del encargado de la administración de los recursos.
 - Emblema impreso y en medio digital así como color o colores que distinguen al Candidato Independiente, de conformidad con lo siguiente:
 - Software utilizado: Illustrator o Corel Draw.
 - Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.
 - Características de la imagen: Trazada en vectores.
 - Tipografía: No editable y convertida a vectores.
 - Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
 - El emblema no podrá incluir la fotografía ni la silueta de la o el candidato (a) independiente y en ningún caso podrá ser similar al de los Partidos Políticos Nacionales y Locales.
- c) Una vez recibida la documentación mencionada, el Secretario Ejecutivo, verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes, que la manifestación de intención se encuentre integrada conforme a lo señalado en el artículo 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y al artículo 9 del reglamento. En caso de que, de la revisión resulte que el ciudadano interesado no acompañó la documentación e información completa, el Secretario Ejecutivo, realizará un requerimiento a la ciudadana o ciudadano interesado para que en un término de veinticuatro horas, remita la documentación o información omitida, siempre y cuando esto pueda realizarse al vencimiento del plazo que para tal efecto haya determinado el Consejo General del Instituto. De no recibirse respuesta al requerimiento dentro del plazo señalado, o que con ésta no se remita la documentación e información solicitada, la manifestación se tendrá por no presentada.

La ciudadana o el ciudadano interesado podrá presentar una nueva manifestación de intención siempre y cuando se exhiba dentro del plazo establecido en la presente convocatoria.

- d) Al vencimiento del plazo establecido en el inciso c) de esta base, el Consejo General resolverá dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, sobre la procedencia de las manifestaciones de intención que se hayan presentado y en su caso, se expedirá constancia a la ciudadana o ciudadano interesado (a) que haya cumplido con los requisitos. A partir de la expedición de dicha constancia, la ciudadana o ciudadano interesado (a) adquiere la calidad de aspirante a candidato (a) independiente y se le notificará a los interesados en el domicilio señalado por éstos, para oír y recibir notificaciones.

La lista de los ciudadanos a quienes se les otorgue constancia de aspirante, se publicará en la página electrónica de este Instituto.

QUINTA. DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO. A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, proporcionará los formatos de obtención de apoyo ciudadano (**cédula de respaldo**). Los aspirantes a Candidatos Independientes podrán realizar los actos tendentes para recabar el porcentaje requerido de apoyo ciudadano por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, dentro del plazo del 18 al 28 de abril de 2017, esto en razón de que tratándose de un proceso electoral extraordinario exclusivamente sobre siete presidencias de comunidad y atendiendo que el porcentaje a recabar de apoyo ciudadano en relación con el padrón electoral de las comunidades es considerablemente bajo, por tal motivo se ajusta el término para recabar el apoyo ciudadano.

Los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como candidato independiente.

SEXTA. DEL MONTO Y ORIGEN DEL FINANCIAMIENTO. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito y estará sujeto al tope de gastos equivalentes al quince por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores de la elección de Presidente de Comunidad, de las comunidades a que refiere la base PRIMERA; por lo que se estará a lo dispuesto al Acuerdo ITE-CG 39/2015 de fecha quince de diciembre de dos mil quince aprobado por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Los aspirantes que rebasen el tope de gastos establecido, perderán el derecho a ser registrados como candidatos independientes o en caso de que el registro ya se haya realizado la cancelación del mismo.

SÉPTIMA. DEL PORCENTAJE DEL APOYO CIUDADANO. La cédula de respaldo que obtenga cada aspirante deberá contener o reunir la firma de la cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente a la comunidad de que se trate con corte al 31 de agosto del año previo a la elección ordinaria, (utilizada en el proceso electoral ordinario 2015- 2016) mismo que se encuentra disponible para su consulta en la página electrónica del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

OCTAVA. DE LA CÉDULA DE RESPALDO. La cédula de respaldo deberá exhibirse en el formato que apruebe el Consejo General, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Presentarse en hoja membretada con el emblema que distingue a la o el aspirante a candidato (a) independiente, señalando el nombre del mismo;

- b) Contener, de todos (as) y cada uno (a) de las y los ciudadanos (as) que lo respaldan, los datos siguientes: apellido paterno, materno y nombre, clave de elector u OCR, de la credencial para votar vigente, firma autógrafa;
- c) Contener las leyendas siguientes:
“Manifiesto mi voluntad de respaldar al C. (señalar nombre del aspirante), en su candidatura independiente a Presidente de la Comunidad (señalar comunidad), del Estado de Tlaxcala, para el Proceso Electoral Extraordinario 2017.”
- d) Contener un número de folio por página.
- e) Emblema.
- f) Las copias legibles de las credenciales para votar deberán presentarse estrictamente en el mismo orden en que aparecen los ciudadanos en las cédulas de respaldo. Es decir, cada cédula debe traer anexas las copias de las credenciales para votar.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo que se otorga a los aspirantes para la obtención del apoyo ciudadano, los aspirantes deberán entregar al Instituto las cédulas de respaldo de manera física y en medio electrónico, en las que conste el apoyo ciudadano obtenido.

El Consejo General remitirá al INE, a través de la Junta Local del INE en el Estado, las cédulas de respaldo de los aspirantes a Candidatos Independientes, quién procederá a verificar el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate. A los aspirantes que cumplan con dicho requisito se le entregará la constancia correspondiente y se publicará en la página de internet del Instituto, así como los nombre de los candidatos y candidatas de las fórmulas que no cumplieron con el requisito.

NOVENA. DEL REGISTRO. Las y los aspirantes a candidatas o candidatos independientes deberán solicitar el registro de la fórmula correspondiente de acuerdo como lo establecen los artículos 145 y 150 de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala.

DÉCIMA. DE LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR. Las solicitudes de registro de candidatas o candidatos independientes, que presenten las y los aspirantes; deberán presentarse por escrito ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, del diez al doce de mayo de 2017, y deberán contener los datos siguientes de cada integrante de la fórmula:

- Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o en su caso, huella dactilar;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Ocupación;
- Clave de la credencial para votar;
- Cargo para el que se pretenda postular;

- Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

Además las solicitudes de registro, deberán acompañarse por cada integrante de la fórmula, de la documentación siguiente:

- a) Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente (**formato**);
- b) Original y copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- c) Copia legible del acta de nacimiento;
- d) Plataforma electoral que contenga las principales propuestas que los Candidatos Independientes sostendrán en la campaña electoral
- e) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- f) Los informes de ingresos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano;
- g) La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector u OCR de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno (a) de las y los ciudadanos (as) que le manifiestan su apoyo en el porcentaje señalado por la ley;
- h) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de todos y cada uno de los ciudadanos que suscriban la cédula de respaldo.
- i) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de:
 - No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - No ser presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la ley;
 - No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente (**formato**).
- j) Escrito en el que se manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por la autoridad electoral competente (**formato**).
- k) Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distinguen a la o el candidato independiente, de conformidad con lo siguiente:
 - Software utilizado: ilustrator o corel draw;

- Tamaño que se circunscriba en un cuadrado de 5x5 cm;
 - Características de la imagen: trazado en vectores;
 - Tipografía: No editable y convertida a vectores;
 - Color: con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados; y
 - El emblema no podrá incluir ni la fotografía ni la silueta de la o el candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos nacionales y locales.
- l) Constancia de residencia, de todos y cada uno de los ciudadanos que no siendo tlaxcaltecas, deseen participar como candidatos independientes para el Proceso Electoral Extraordinario 2017.
- m) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar, del representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. PROHIBICIONES Y SANCIONES.

- a) Los aspirantes a candidatos independientes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como Candidato Independiente.
- b) Queda prohibido a los aspirantes, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como candidato independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.
- c) Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos equivalente al quince por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores de la elección de Presidencias de Comunidad. Las y los aspirantes que rebasen el tope de gastos señalado perderán el derecho a ser registrados como Candidatos Independientes o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.
- d) Los ciudadanos que hayan participado como aspirantes a Candidatos Independientes no podrán ser postulados como candidatos por un partido político, coalición o candidatura común en el mismo proceso electoral y tampoco podrán ser registrados como candidatos y candidatas independientes aquellos que hayan participado en un proceso de selección interno de un partido político.
- e) Los Candidatos y Candidatas Independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del Proceso Electoral Extraordinario 2017.
- f) En caso de cancelación de registro, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario.

- g) En ningún caso el emblema impreso y en medio digital, que haya sido propuesto por el interesado en participar como candidato independiente, desde su manifestación de intención y hasta su registro para que distingan la candidatura independiente, podrá ser modificado en ninguna de las etapas de la presente convocatoria.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y se estará a lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y demás legislación aplicable.

DÉCIMA TERCERA. Todos los formatos correspondientes a que se hacen referencia forman parte integrante de la presente, mismos que estarán disponibles para las ciudadanas y ciudadanos en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones: www.itetlax.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII, y Sexto Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
Rúbrica y sello

Lic. Germán Mendoza Papalotzi
Secretario Ejecutivo del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *